

**CC. DIPUTADOS DE LA “LIX” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, dentro del Eje 5, *“Buen Gobierno”*, establece como objetivo general instaurar una gestión pública de puertas abiertas, transparente, moderna, de calidad y con base en resultados, que genere valor público en cada una de sus acciones e incremente la confianza ciudadana en el actuar; instrumentando una estrategia consistente en establecer un modelo integral de gestión pública con base en resultados, ponderando a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación como piezas clave en el actuar gubernamental, para posibilitar la apertura, transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que en ese mismo eje se establece como objetivo dentro del Programa 35, *“Administración Eficiente de Recursos”*, regir de manera controlada, eficiente y eficaz los recursos humanos y materiales del Estado empleando como estrategia instaurar criterios de calidad, eficiencia, austeridad y transparencia en las acciones referentes a la administración de personal, adquisición de bienes y/o servicios, manejo de vehículos y procesos de adjudicación pública.

II. Que el Gobierno del Estado es propietario del inmueble identificado como “Casa número 710 de la Avenida Reforma de la Colonia Centro de esta Ciudad”, adquirido mediante Instrumento Público número 55,990, Volumen 1,130, otorgado ante la fe del Notario Público Número 3 del Distrito Judicial de Puebla, Nicolás Vázquez Alonso, de fecha 19 de diciembre de 2012, cuyo Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Puebla, el 20

de agosto de 2013, bajo el folio real inmobiliario 0268141 1, inmueble que tiene una superficie de terreno de 13,367.69 m² y de construcción de 17,666.39 m², misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 168.47 mts. y colinda con la Avenida 2 Poniente, casas 701, 703; 705, 707 y 709;

AL SUR: En 142.48 mts. y colinda con la Avenida Reforma, casas 710 y 722;

AL ORIENTE: En 89.25 mts. y colinda con Calle 7 Norte, y

AL PONIENTE: En línea quebrada de norte a sur 34.73 mts., con Calle 9 Norte; quiebra al oriente en 16.50 mts., con Templo de San Marcos regresa hacia al norte 2.85 mts., vuelve al poniente .70 mts., vuelve al norte 2.00 mts., quiebra al oriente 2.60 mts., vuelve al sur 0.73 mts., quiebra al oriente 7.65 mts., vuelve al norte 0.64 mts., quiebra al oriente 2.58 mts., regresa al norte 7.58 mts., vuelve al oriente 8.80 mts., quiebra al sur 12.35 mts., vuelve al oriente 0.35 mts., quiebra al sur 6.38 mts., quiebra al poniente 8.87 mts., vuelve al sur 1.90 mts., quiebra al oriente 0.95 mts., vuelve al sur 1.97 mts., regresa al poniente 1.00 mts., vuelve al sur 7.60 mts., vuelta al oriente 1.25 mts., quiebra al sur 2.31 mts., regresa al poniente 1.00 mts., quiebra al sur 5.03 mts., vuelta al oriente 1.00 mts., quiebra al sur 2.13 mts., regresa al poniente 1.00 mts., vuelve al sur 5.20 mts., regresa al oriente 0.45 mts., quiebra al sur 1.76 mts., vuelve al poniente .85 mts., quiebra al sur 9.83 mts., regresa al poniente 3.42 mts., quiebra al sur 11.39 mts., y colinda con Templo.

Dicho inmueble está catalogado como monumento histórico según el Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, así como incluido en el Listado en Inventario de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

III. Que derivado del levantamiento topográfico realizado por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla se desprende que la superficie total del predio es

menor a la descrita en el considerando anterior, quedando una superficie real de 13,361.29 m², que será rectificada para efectos del presente decreto, conforme al cuadro de construcción siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
					Y	X
				1	2,106,368.23	583,737.58
1	2	S 81°55'17.16" E	2.52	2	2,106,367.04	583,739.80
2	3	S 81°21'21.82" E	165.94	3	2,106,277.50	583,865.44
3	4	S 28°03'26.42" W	88.77	4	2,106,196.90	583,842.32
4	5	N 62°28'47.88" W	53.35	5	2,106,224.55	583,795.01
5	54	N 62°14'11.64" W	10.89	54	2,106,228.53	583,765.55
54	55	N 62°11'41.64" W	13.96	55	2,106,236.04	583,773.16
55	56	N 62°18'46.82" W	31.31	56	2,106,250.58	583,745.45
56	57	N 62°21'08.99" W	32.79	57	2,106,265.80	583,716.49
57	58	N 27°22'53.77" E	11.28	58	2,106,275.82	583,721.21
58	59	S 64°14'23.61" E	3.44	59	2,106,274.32	583,724.69
59	60	N 28°25'21.94" E	0.53	60	2,106,274.79	583,724.95
60	61	N 27°54'51.73" E	5.48	61	2,106,279.83	583,727.51
61	62	N 28°45'22.64" E	2.18	62	2,106,281.53	583,728.80
62	63	N 29°01'21.98" E	1.86	63	2,106,282.97	583,729.40
63	64	S 53°58'09.01" E	0.48	64	2,106,282.69	583,729.78
64	65	N 27°58'32.54" E	0.52	65	2,106,282.84	583,730.27
65	66	N 33°04'58.15" E	1.11	66	2,106,283.77	583,730.68
66	67	N 10°02'17.99" W	0.48	67	2,106,284.24	583,730.80
67	68	N 50°28'36.97" W	0.62	68	2,106,284.56	583,730.26
68	69	N 28°32'56.58" E	1.30	69	2,106,285.70	583,730.88
69	70	N 28°32'56.58" E	1.96	70	2,106,287.42	583,731.82
70	71	N 28°35'59.58" E	1.66	71	2,106,289.05	583,732.71
71	72	S 83°45'54.91" E	0.98	72	2,106,288.75	583,733.31
72	73	N 77°38'18.22" E	0.36	73	2,106,288.82	583,733.65
73	74	N 30°08'58.14" E	1.59	74	2,106,290.20	583,734.45
74	75	N 08°45'15.13" W	0.49	75	2,106,290.68	583,734.40
75	76	N 61°06'36.58" W	0.72	76	2,106,291.03	583,733.77
76	77	N 28°54'01.75" E	1.77	77	2,106,291.96	583,734.26
77	78	N 28°12'07.57" E	2.14	78	2,106,293.85	583,735.30
78	79	N 28°16'01.52" E	1.70	79	2,106,295.34	583,736.13
79	80	S 58°34'53.51" E	0.61	80	2,106,295.03	583,736.66
80	81	N 77°02'31.84" E	0.39	81	2,106,295.12	583,737.05
81	82	N 30°05'10.48" E	1.76	82	2,106,296.83	583,737.95
82	83	N 01°00'05.88" W	0.52	83	2,106,297.15	583,737.94
83	84	N 62°41'37.70" W	0.96	84	2,106,297.60	583,737.07
84	85	N 62°32'15.81" E	2.46	85	2,106,298.76	583,738.25
85	86	N 27°01'10.21" E	2.04	86	2,106,301.58	583,739.17
86	87	N 28°58'17.29" E	2.97	87	2,106,304.17	583,740.61
87	88	N 61°53'13.87" E	0.77	88	2,106,303.81	583,741.29
88	89	N 62°08'39.91" E	0.46	89	2,106,304.02	583,741.70
89	90	N 28°08'04.82" E	1.35	90	2,106,305.21	583,742.33
90	91	N 11°29'34.22" W	0.36	91	2,106,305.57	583,742.26
91	92	N 64°34'14.32" W	0.71	92	2,106,305.87	583,741.82
92	93	N 28°17'38.29" E	0.96	93	2,106,306.73	583,742.04
93	94	N 28°58'17.33" E	1.39	94	2,106,307.98	583,742.65
94	95	S 18°24'49.28" E	0.80	95	2,106,303.72	583,750.46
95	96	N 28°44'08.76" E	5.83	96	2,106,308.92	583,753.06
96	97	S 55°10'27.72" E	0.41	97	2,106,308.68	583,753.42
97	98	N 27°12'19.43" E	11.82	98	2,106,319.20	583,758.83
98	99	S 80°07'14.16" E	0.42	99	2,106,318.96	583,759.19
99	100	N 32°12'39.96" E	0.36	100	2,106,319.29	583,759.36
100	37	N 59°15'56.00" W	4.67	37	2,106,321.66	583,755.36
37	38	N 59°15'56.00" W	4.77	38	2,106,324.07	583,751.25
38	39	S 27°04'06.69" W	3.16	39	2,106,321.26	583,749.78
39	40	S 27°09'14.03" W	4.52	40	2,106,317.26	583,747.72
40	41	N 40°10'18.91" W	2.55	41	2,106,318.47	583,745.48
41	42	S 31°27'57.08" W	0.66	42	2,106,317.90	583,745.13
42	43	N 61°09'24.87" W	7.67	43	2,106,321.80	583,738.41
43	44	N 25°17'52.91" E	0.80	44	2,106,322.15	583,738.67
44	45	N 60°30'06.83" W	2.53	45	2,106,323.40	583,736.47
45	46	S 25°17'52.91" W	0.80	46	2,106,322.85	583,736.21
46	47	N 60°23'36.82" W	1.41	47	2,106,323.55	583,734.98
47	48	N 62°32'56.70" W	8.07	48	2,106,327.23	583,727.80
48	49	S 28°31'57.48" W	0.24	49	2,106,327.02	583,727.69
49	50	S 28°19'51.51" W	2.90	50	2,106,324.48	583,726.29
50	51	S 28°58'21.38" W	1.49	51	2,106,323.15	583,725.64
51	52	N 61°05'20.49" W	6.50	52	2,106,326.29	583,719.94
52	53	N 63°45'59.28" E	18.95	53	2,106,342.91	583,729.05
53	1	N 28°08'06.49" E	17.54	1	2,106,358.23	583,737.58
SUPERFICIE = 13,361.29 m2						

Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: De Oriente a Poniente en 168.46 mts. con la Avenida 2 Poniente;

AL SUR: De Oriente a Poniente en 142.12 mts. con la Avenida Reforma;

AL ORIENTE: De Norte a Sur en 88.77 mts. con la Calle 7 Norte, y

AL PONIENTE: De Sur a Norte en 11.28 mts., quiebra al Oriente en 3.44 mts., quiebra de Sur a Norte en línea recta en 9.849 mts., continúa de Sur a Norte en línea quebrada en 34.782 mts., quiebra al Oriente en 8.90 mts., quiebra al Norte en línea quebrada en 18.844 mts, quiebra al Poniente en 9.44 mts., quiebra al Sur en 7.68 mts., quiebra al Poniente en línea quebrada en 24.09 mts., quiebra al Sur en 4.63 mts. y quiebra al Poniente en 6.50 mts., todos estos lados con Templo, vuelve a quebrar al Norte en 36.49 mts. con Calle 9 Norte.

IV. Que los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los recursos económicos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Por lo que el Estado deberá llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que se encuentran bajo su cuidado.

El artículo 31 de la Ley General de Bienes del Estado establece que: *Los bienes propiedad del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que si lo están, pueden enajenarse, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien.*

Derivado de lo anterior, se someten a ese Honorable Congreso las siguientes consideraciones:

V. Que por medio de los oficios número DGPC/8848/2017 y DGPC/10641/2017 la Coordinación General de Protección Civil del Estado, dictaminó que algunas áreas del inmueble referido en los Considerandos que anteceden, no son aptas para su uso, toda vez que presentan daños estructurales evidentes y que la vida útil de los materiales con que fue construido han llegado a su fin, por lo que como medida de seguridad recomendó mantener dichos espacios desocupados, asimismo, mediante OFICIO CGPC/09558/2018 determinó que el inmueble ubicado en Reforma 710, específicamente en la manzana comprendida por las calles Avenida Reforma 7 Norte, Calle 2 Poniente y 9 Norte, no es factible para su uso, por lo que exhortó a mantener esas áreas desocupadas por el riesgo y la vulnerabilidad a la que están expuestas la integridad del inmueble y de las personas.

VI. Que el estado de desgaste, deterioro u obsolescencia física de los materiales empleados para la edificación del inmueble en comento, en su mayoría, han cumplido con su utilidad, por lo que el inmueble no está en condiciones para que se preste el servicio público o para su óptimo aprovechamiento, toda vez que no cumple con los criterios de seguridad necesarios, para ser aprovechado en su totalidad, por lo que atendiendo a la recomendación de la Coordinación General de Protección Civil del Estado, el inmueble materia del presente Decreto se ha desocupado en los espacios que presentan mayor inseguridad, ya que representaría un peligro tanto para usuarios, como servidores públicos.

Asimismo, para su rehabilitación se requiere llevar a cabo una inversión pública, con recursos propios del Estado, que implican un mayor costo y un menor beneficio, toda vez el inmueble materia del presente Decreto, al encontrarse catalogado como monumento histórico, requiere para su conservación y restauración previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia correspondiente.

Lo que conllevaría a que la restauración se elabore con la intervención de un especialista en estructuras o restaurador autorizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, tomando en cuenta la época de su construcción y conservando sus elementos arquitectónicos, así como los respectivos refuerzos estructurales al haber perdido parte de su significado o características originales.

Por tanto, la restauración puede resultar en un gasto mayor al beneficio obtenido, por lo que se considera que no existen razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien, resultando un mayor beneficio para el Estado su enajenación, que le permitan hacer frente a sus obligaciones, con la condicionante de que el adquirente, deberá realizar a su costa las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, en términos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

Derivado de lo anterior y a fin de cumplir con lo establecido en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es y será intención de este Gobierno, en todo momento, promover cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad; en tal virtud, los bienes propiedad del Gobierno del Estado no destinados a un servicio público o que no disfruten de iguales privilegios que aquellos que si lo están, son susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservar dicho bien.

VII. Que conforme a lo establecido en el considerando que antecede el Gobierno del Estado pretende enajenar una fracción del inmueble referido en los considerandos anteriores, la cual consta de una superficie 7,226.94 m², conforme al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA FRACCIÓN DE PREDIO URBANO						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
EST	PV				Y	X
				1	2,106,358.23	583,737.58
1	2	S 61°55'17.16" E	2.52	2	2,106,357.04	583,739.80
2	3	S 61°21'21.85" E	165.94	3	2,106,277.50	583,685.44
3	4	S 29°03'26.42" W	88.77	4	2,106,199.90	583,842.32
4	5	N 62°28'47.66" W	53.35	5	2,106,224.55	583,795.01
5	6	N 62°35'01.93" W	5.16	6	2,106,226.93	583,790.43
6	7	N 28°26'23.44" E	6.72	7	2,106,232.84	583,793.63
7	8	S 62°29'20.67" E	8.78	8	2,106,226.78	583,801.42
8	9	N 27°44'05.41" E	5.29	9	2,106,233.47	583,803.88
9	10	N 27°36'33.60" E	12.41	10	2,106,244.46	583,809.63
10	11	N 29°21'33.15" E	16.02	11	2,106,258.42	583,817.48
11	12	N 62°16'21.83" W	1.62	12	2,106,259.18	583,816.05
12	13	N 29°12'28.75" E	7.52	13	2,106,265.74	583,819.72
13	14	N 62°14'22.86" W	6.98	14	2,106,268.99	583,813.54
14	15	N 29°17'07.94" E	5.33	15	2,106,273.64	583,816.15
15	16	N 58°57'52.57" W	10.43	16	2,106,279.02	583,807.21
16	17	N 29°59'04.33" E	21.03	17	2,106,297.23	583,817.72
17	18	N 28°22'42.66" E	2.24	18	2,106,299.23	583,818.71
18	19	N 62°47'36.38" W	13.18	19	2,106,305.26	583,806.99
19	20	N 31°49'35.80" E	1.25	20	2,106,306.32	583,807.65
20	21	N 63°39'19.97" W	2.59	21	2,106,307.47	583,805.33
21	22	S 26°46'26.26" W	3.05	22	2,106,304.74	583,803.95
22	23	N 61°00'27.47" W	3.08	23	2,106,306.24	583,801.26
23	24	N 61°00'27.47" W	10.72	24	2,106,311.43	583,791.88
24	25	N 27°21'37.99" E	2.87	25	2,106,313.98	583,793.20
25	26	N 60°57'38.90" W	3.38	26	2,106,315.62	583,790.25
26	27	S 28°51'35.88" W	1.41	27	2,106,314.38	583,789.57
27	28	N 60°49'17.52" W	20.25	28	2,106,324.25	583,771.89
28	29	N 24°20'09.99" E	1.67	29	2,106,325.96	583,772.66
29	30	N 25°16'40.61" E	0.46	30	2,106,326.37	583,772.86
30	31	N 61°00'33.14" W	2.76	31	2,106,327.71	583,770.44
31	32	N 29°23'45.33" E	1.02	32	2,106,328.60	583,770.95
32	33	N 28°12'51.05" E	3.39	33	2,106,331.59	583,772.55
33	34	N 62°59'59.09" W	5.39	34	2,106,334.04	583,767.75
34	35	S 29°20'59.01" W	2.48	35	2,106,331.88	583,766.53
35	36	S 29°11'47.87" W	14.48	36	2,106,319.24	583,759.47
36	37	N 59°31'56.00" W	4.77	37	2,106,321.66	583,755.36
37	38	N 59°31'56.00" W	4.77	38	2,106,324.07	583,751.25
38	39	S 27°47'09.69" W	3.16	39	2,106,321.28	583,749.78
39	40	S 27°09'14.03" W	4.52	40	2,106,317.26	583,747.72
40	41	N 61°40'18.91" W	2.55	41	2,106,318.47	583,745.48
41	42	S 31°27'57.08" W	0.66	42	2,106,317.90	583,745.13
42	43	N 61°09'24.87" W	7.67	43	2,106,321.60	583,738.41
43	44	N 25°17'52.91" E	0.60	44	2,106,322.15	583,738.67
44	45	N 60°30'08.63" W	2.53	45	2,106,323.40	583,736.47
45	46	S 25°17'52.91" W	0.60	46	2,106,322.85	583,736.21
46	47	N 60°23'36.82" W	1.41	47	2,106,323.55	583,734.98
47	48	N 62°52'58.70" W	8.07	48	2,106,327.23	583,727.80
48	49	S 28°31'57.49" W	0.24	49	2,106,327.02	583,727.69
49	50	S 28°58'18.51" W	2.90	50	2,106,324.48	583,726.29
50	51	S 25°58'21.36" W	1.49	51	2,106,323.15	583,725.64
51	52	N 61°05'20.49" W	6.50	52	2,106,326.29	583,719.94
52	53	N 28°43'59.28" E	18.95	53	2,106,342.91	583,729.05
53	1	N 29°06'06.49" E	17.54	1	2,106,358.23	583,737.58
SUPERFICIE = 7,226.94 m2						

Con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: De Oriente a Poniente en 168.46 mts. con la Avenida 2 Poniente;

AL SUR: De Oriente a Poniente en 58.51 mts. con Avenida Reforma, quiebra al Norte en 6.72 mts., quiebra al Oriente en 8.78 mts., quiebra al Norte en 33.72 mts., quiebra al Poniente en 1.62 mts., quiebra al Norte en 7.52 mts., quiebra al Poniente en 6.98 mts., quiebra al Norte en 5.33 mts., quiebra al Poniente en 10.43 mts., quiebra al Norte en 23.27 mts., quiebra al Poniente en 13.18 mts., quiebra al Norte en 1.25 mts., quiebra al Poniente en 2.59 mts., quiebra al Sur en 3.05 mts., quiebra al Poniente en 13.80 mts., quiebra al Norte en 2.87 mts., quiebra al Poniente en

3.38 mts., quiebra al Sur en 1.41 mts., quiebra al Poniente en 20.25 mts., quiebra al Norte en 2.33 mts., quiebra al Poniente en 2.76 mts., quiebra al Norte en 4.41 mts., quiebra al Poniente en 5.39 mts., quiebra al Sur en 16.96 mts., todos estos con superficie restante del predio del que se segrega., quiebra al Poniente en 9.54 mts., quiebra al Sur en 7.68 mts., quiebra al Poniente en línea quebrada en 24.09 mts., quiebra al Sur en 4.63 mts. y quiebra al Poniente en 6.50 mts., todos estos lados con Templo.

AL ORIENTE: De Norte a Sur en 88.77 mts. con la Calle 7 Norte.

AL PONIENTE: De Norte a Sur en 36.49 mts. con Calle 9 Norte.

VIII. Que conforme a la escritura señalada en el Considerando II de la presente iniciativa, se impuso al donatario una obligación para que los recursos que deriven de cualquier actividad, incluyendo el uso y/o enajenación del inmueble, una vez descontados aquellos para cubrir los gastos para su óptimo mantenimiento y operación, se destinen por conducto de la Secretaría de Finanzas Administración a un fondo para la realización de acciones, programas y proyectos de asistencia pública y/o social de conformidad con las leyes aplicables.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la carga estipulada en la escritura descrita en el Considerando II, se propone que el Estado continúe realizando las acciones, programas y proyectos de asistencia pública y/o social en proporción a las obligaciones del bien materia del presente documento, conforme a las necesidades que se requieran y a la disponibilidad presupuestaria.

IX. Que en virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado ha decidido presentar ante este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, la autorización respectiva a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

X. En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II, VI y XX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 31 de la Ley General de Bienes del Estado; 2, 19, 20 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UNA FRACCIÓN DE 7,226.94 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “CASA NÚMERO 710 DE LA AVENIDA REFORMA DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD”.

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a enajenar, una fracción de 7,226.94 m² del inmueble identificado como “Casa número 710 de la Avenida Reforma de la Colonia Centro de esta Ciudad”, con las medidas y colindancias que se identifican en el Considerando VI del presente Decreto.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de Puebla destinará a través de la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos que deriven de la enajenación del inmueble materia de este Decreto, para la realización de acciones, programas y proyectos de asistencia pública y/o social de conformidad con la legislación aplicable.

TERCERO. La enajenación del inmueble materia del presente Decreto se efectuará en términos de lo dispuesto por las leyes y normatividad aplicable, previo avalúo correspondiente, las autorizaciones y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UNA FRACCIÓN DE 7,226.94 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CASA NÚMERO 710 DE LA AVENIDA REFORMA DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD".

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ENRIQUE ROBLEDO RUBIO

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UNA FRACCIÓN DE 7,226.94 M² DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "CASA NÚMERO 710 DE LA AVENIDA REFORMA DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD".